



## AJUNTAMENT DE SANT VICENT DEL RASPEIG

CIF: P-0312200-I

Plaça de la Comunitat Valenciana, 1 - 03690 Sant Vicent del Raspeig (Alicante)

Tlf.: 965675065

Web: <http://www.raspeig.org>

E-mail: [urbanismo@raspeig.org](mailto:urbanismo@raspeig.org)

URBANISMO

### **ASUNTO: SOMETIMIENTO A INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA 36ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL SOBRE NORMATIVA ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL**

#### **PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL**

MARILÓ JORDÁ PÉREZ, Concejala Delegada de Urbanismo, al Pleno del Ayuntamiento EXPONE:

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio fue aprobado por la Consellera de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente el 21 de julio de 2014. Este Catálogo incluyó, por aplicación de la DA 5ª de la Ley 5/2007 de 9 de febrero de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, la delimitación del Núcleo Histórico Tradicional de San Vicente del Raspeig como Bien de Relevancia Local. Se trata, como se describe en el documento, de la zona de carácter histórico/arquitectónico que configura el casco antiguo que se extiende alrededor de la calle Mayor, Plaza de España y calle Domínguez Margarit, donde se conservan las edificaciones históricas del municipio, manteniendo mínimamente la estructura primitiva del caserío de San Vicent del Raspeig.

Se plantea la modificación del PGMO vigente para desarrollar lo establecido en el Artículo 22 de las Normas de Protección del Catálogo, donde se indica que el Plan General deberá contener una Normativa Urbanística Especial de Protección del Núcleo Histórico Tradicional, con el contenido mínimo que se define en el mismo.

El Pleno del Ayuntamiento de 29/11/17 acordó la suspensión preventiva, por plazo de dos años, con levantamiento en un año en caso de no someter a exposición pública la modificación del Plan (DOGV 03/01/18), del otorgamiento de licencias urbanísticas en el ámbito definido en el Catálogo de Bienes y espacios protegidos del municipio como Núcleo Histórico Tradicional (NHT ficha CO-1) con el fin de redactar una modificación del Plan General, estableciendo una Normativa Urbanística Especial de Protección de dicho ámbito.

Con fecha 13 de Diciembre de 2018 la Junta de Gobierno Local, como órgano ambiental competente, emitió Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE) favorable, y por procedimiento simplificado, referido a la 36ª modificación puntual del Plan General, cuyo objeto es la inclusión en el Plan General de la Normativa Especial de Protección del Núcleo Histórico Tradicional.

A la vista del anterior informe, la Arquitecta Municipal ha redactado la propuesta técnica de 36 modificación Puntual del PGMO, sobre Normativa Urbanística Especial de Protección del Núcleo Histórico Tradicional, fechada en Diciembre 2018, que en síntesis señala que:

#### **OBJETIVOS DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA ESPECIAL DE NHT**

Con la elaboración de la normativa urbanística especial del NHT se pretenden los siguientes objetivos fundamentales:

- Mejora del paisaje urbano del entorno del NHT mediante el establecimiento de medidas para su puesta en valor.
- Erradicación/eliminación de elementos impropios.

- Preservación de las edificaciones originales todavía existentes que atienden al modelo de tipología tradicional de casa familiar de dos plantas por tratarse de elementos de alto valor cuya contribución a la mejora de la escena urbana pretendida es básica.
- Garantizar la armonización de las nuevas edificaciones con el ambiente en el que se insertan, mediante el establecimiento de parámetros tipológicos, morfológicos y materiales a ellas exigibles.
- Establecimiento de criterios relativos al ornato de los edificios en relación con la escena o paisaje urbano, regulando la instalación de marquesinas, carteles, elementos publicitarios, etc., que puedan distorsionarlos.
- Establecimiento de criterios para la reurbanización de los espacios públicos, incluidos los espacios públicos contenidos en el entorno de protección, priorizando el uso peatonal.
- Incentivación de las operaciones de rehabilitación edificatoria.

## DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA MODIFICATIVA

Para dar respuesta a las necesidades municipales se propone una modificación del Plan General vigente que se concreta en lo siguiente:

- a) Inclusión dentro del articulado de la RUP de un nuevo capítulo: Capítulo 3.- ORDENANZA NHT: NORMATIVA URBANÍSTICA ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL NÚCLEO HISTÓRICO TRADICIONAL. Esta regulación será de aplicación al ámbito territorial delimitado por el catálogo como NHT y su entorno de protección que quedarán reflejados en los diferentes documentos gráficos del Plan General.

El borrador de esta normativa se recoge en ANEJO III del presente documento.

- b) Modificación del Art. 4 de la RUP para introducir en la ordenanza del Casco Tradicional (CT) una regulación específica para las zonas de tangencia con el NHT con objeto de preservar este entorno.

El borrador del modificado del articulado se refleja en ANEJO IV.

## INCARDINACIÓN EN EL ETCV Y SU INCIDENCIA EN OTROS PLANES TERRITORIALES Y SECTORIALES

---

En términos generales, la modificación de planeamiento que se propone tiene por objeto preservar y poner en valor el NHT de San Vicente del Raspeig, elemento patrimonial catalogado como Bien de Relevancia Local, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del municipio.

Los efectos que se esperan obtener de esta modificación se incardinan en la visión, previsiones y directrices de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana.

No consta que pueda afectar a las determinaciones de ningún otro instrumento de planificación territorial o sectorial.

## ADECUACIÓN A LAS DETERMINACIONES NORMATIVAS Y JUSTIFICACIÓN APLICACIÓN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO EATE

---

El Artículo 63 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (LOTUP), establece en su apartado 1 que los planes se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

La modificación que se plantea:

- Afecta exclusivamente a suelos clasificados como Urbanos.
- No produce alteración de zonas verdes ni de suelos dotacionales.
- No supone aumento alguno de edificabilidad ni del número de viviendas previsto, por lo que mantiene el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, cumpliendo con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos.
- No supone alteración en la clasificación del suelo.

Se trata de una modificación de planeamiento que no produce impacto alguno en las Haciendas Públicas por lo que no se estima necesario el Informe de Sostenibilidad Económica regulado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

La modificación propuesta reviste carácter de ordenación pormenorizada, no afectando a la ordenación estructural y resultando coherente con la misma, por lo se considera competencia municipal su aprobación definitiva.

Siguiendo las condiciones del Informe Ambiental y Territorial Estratégico, se ha redactado un Estudio de Integración Paisajística para ser sometido igualmente al trámite de información pública.

Por el Jefe de Servicio Jurídico de Urbanismo, con el conforme de la Secretaria General, se ha emitido informe favorable, con las siguientes consideraciones jurídicas:

“1ª.- Normativa Aplicable.

Art. 57, en relación con el art. 63.2 b) de la Ley 5/2014, de 25 de Julio, de la Generalitat Valenciana, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (LOTUP), por no estar la modificación puntual sujeta al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, sino al procedimiento simplificado, de acuerdo con el Informe Ambiental y Territorial Estratégico emitido por la Junta de Gobierno Local de 13 de Diciembre de 2018. Al tratarse de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, el órgano ambiental y territorial competente para aprobar el Informe Territorial y Ambiental Estratégico (IATE) es también el Ayuntamiento, en base al artículo 48 de la LOTUP. Al no fijarse en la normativa sectorial que órgano sería competente dentro del Ayuntamiento, debemos remitirnos a la normativa de régimen local, que establece la competencia residual del Alcalde (art. 21.1 s de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local). Por su parte el Alcalde ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local (Decreto 529/2017).

2ª Órgano Municipal competente.

Los arts. 22 y 47 de la Ley de Bases de Régimen Local (LBRL), en cuanto a órgano municipal competente y quórum para la adopción de acuerdos, que establecen la competencia del Pleno, por mayoría absoluta.

3ª.- Tramitación.

De acuerdo con la normativa aplicable los trámites a seguir son, en síntesis, los siguientes:

A) Sometimiento a información pública por un período mínimo de cuarenta y cinco días en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y al menos en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, y en la página web municipal, con la indicación de la dirección electrónica para su consulta.

B) Consultas y petición de informes de los distintos departamentos y órganos competentes de las Administraciones exigidos por la legislación reguladora de sus respectivas competencias y empresas suministradoras que pudieran resultar afectadas.

4ª Aprobación definitiva.

Según lo previsto por el art. 57.1 d) de la LOTUP, por tratarse de una modificación que no afecta a la ordenación estructural, sino a la pormenorizada, la aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan General y del Estudio de Integración Paisajística corresponde al Ayuntamiento, en Pleno.

5ª.- Quórum y Órgano competente.

El Pleno del Ayuntamiento es el órgano competente para el sometimiento del expediente al trámite de información pública, debiéndose adoptar el acuerdo, por mayoría absoluta (art. 47.2 II) de la LBRL).

6ª.- Legalidad de la modificación propuesta.

No se observa inconveniente legal alguno para el sometimiento a información pública de esta Modificación Puntual del Plan General”

Se propone la adopción por el Pleno de los siguientes **ACUERDOS:**

PRIMERO.- Someter a información pública, por plazo de CUARENTA Y CINCO DÍAS y mediante anuncio publicado en un un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web municipal, con la indicación de la dirección electrónica para su consulta, la 36ª Modificación del Plan General, redactada por la Arquitecta Municipal, y su correspondiente Estudio de Integración Paisajística, relativa a la Normativa Urbanística Especial de Protección del Núcleo Histórico Tradicional de San Vicente del Raspeig.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde, y en su nombre a la Concejala de Urbanismo, para las gestiones que requiera la ejecución del anterior Acuerdo.

San Vicente del Raspeig, 17 de Diciembre de 2018  
LA CONCEJALA DE URBANISMO

Fdo.: Mariló Jordá Pérez